

22 ABR 2022

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, 2020-00068

INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderada judicial por la señora DEISY AIDEE VELOZA VIZCAÍNO contra JORGE DIEGO TABARES, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte actor el término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane la siguiente irregularidad:

1. Preséntese la solicitud de liquidación de sociedad conyugal, con el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad legal vigente, para lo cual deberá allegar el inventario de los bienes y deudas sociales, así como de las compensaciones que correspondan a la sociedad, acompañado de las pruebas que se tenga sobre ellos e indicando el valor estimados de los mismos, de conformidad con el artículo 523 del C.G. del P.
2. Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos, y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6º Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez